

## **Reclamación 86/2021**

**ACUERDO AR 96/2021, de 18 de octubre del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada por la Federación Navarra de Pesca.**

### **Antecedentes de hecho.**

**Único.** El 7 de octubre de 2021 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra un escrito firmado por don XXXXXX, en calidad de Presidente de la Federación Navarra de Pesca, mediante el que solicitaba el acceso a la información pública que reiteradamente ha pedido la Federación y que no ha sido aportada al expediente de responsabilidad patrimonial que se sigue ante el Ayuntamiento de Tudela, a pesar de estar incluso solicitada como prueba por el instructor del mismo y ser la única forma que se acredite quien dio la orden de paralización de la cuarta manga del Campeonato Navarro de Agua Dulce que tuvo lugar el día 29 de septiembre de 2019 en Tudela, dadas las contradicciones que obran a lo largo de todo el expediente y con el fin de no dar lugar a indefensión y poder ejercer, conforme a la Ley, su derecho legítimo a la defensa.

### **Fundamentos de derecho.**

**Primero.** A tenor de lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos (artículo 63).

El Consejo es competente para conocer de las reclamaciones que se le presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información, emanadas de las Administraciones públicas de Navarra (artículo 64), cualquiera que sea la normativa aplicable (disposición adicional séptima, número 2).

**Segundo.** El derecho de acceso a la información pública que establece la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, permite a los ciudadanos el acceso y la obtención de aquella información, cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, que las Administraciones públicas de Navarra hayan elaborado o posean por el ejercicio de sus funciones.

Conforme a los artículos 2.1, 13.1 b) y 30.1 de esta Ley Foral, cualquier ciudadano, sea persona física o persona jurídica, tiene derecho a acceder, mediante solicitud previa y sin necesidad de invocar interés alguno, a la información pública que obre en poder de una Administración pública de Navarra, sin más limitaciones que las que esta Ley Foral contempla.

**Tercero.** El artículo 30.1 citado requiere que, previamente a la reclamación ante el Consejo de Transparencia de Navarra, el reclamante haya presentado una solicitud de acceso a la información pública.

El artículo 34 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, precisa que las solicitudes de información pública se dirigirán a la Administración o entidad en cuyo poder se considere que se puede encontrar la información.

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra es competente para la resolución del procedimiento el superior jerárquico de la unidad en cuyo poder se encuentre la información, siempre que tenga atribuidas competencias resolutorias de conformidad con las distintas formas reguladoras de las estructuras orgánicas.

El artículo 45 de la misma Ley Foral establece que las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública podrán ser objeto de reclamación, con carácter potestativo, ante el Consejo de Transparencia de Navarra, “en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado” o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

**Cuarto.** Por tanto, si el solicitante desea obtener información que obre en poder de la Policía Foral de Navarra, como parece ser esa su pretensión, debe, conforme a la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, solicitar esa información, con indicación precisa

de cuál es, directamente a la misma Policía Foral, o, al menos, a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, para que esta resuelva a través del órgano competente y, si no está conforme, acudir en reclamación ante el Consejo de Transparencia de Navarra en el plazo de un mes desde que se le notifique la resolución correspondiente.

Y si el declarante desea obtener alguna información que obre en poder de la Policía Local de Tudela o de algún otro órgano del Ayuntamiento de Tudela, debe dirigirse previamente a este, indicando la información que solicita de forma clara.

Sin embargo, en el caso de la concreta reclamación que ocupa ahora al Consejo de Transparencia de Navarra, de la documentación aportada por el reclamante y del propio texto de la reclamación, se observa que esta ha sido interpuesta sin que exista una solicitud previa y reciente de la información a la Policía Foral de Navarra, ni al Ayuntamiento de Tudela, donde se especifique la información que se solicita.

El reclamante solicita en su “petitum” al Consejo “el acceso a la información pública solicitada reiteradamente que se concreta en el hecho séptimo de su escrito”, sin que se indique al Consejo ante quién se dirigió y ante quién reclama ahora (el 7 de octubre de 2021) en el plazo de un mes frente a una denegación o ante una falta de respuesta. El escrito parece pretender que el Consejo ordene a la Policía Foral de Navarra la entrega de la transcripción literal del contenido de la llamada realizada por el Vicepresidente de la Federación Navarra de Pesca, solicitando el amparo de la Policía Foral, que constaría grabada el día 29 de septiembre de 2019, entre las 11,30 y las 12,15 horas, y del contenido de la llamada realizada antes desde la oficina de transmisiones de la Policía Municipal de Tudela, que se supone que se realizó dentro del mismo tramo horario, así como de cualquier otra que pudiera ayudar al esclarecimiento de los hechos, al objeto de poder establecer con claridad y precisión la realidad y cronología de los hechos y poder ejercer su derecho a la legítima defensa.

Entre la documentación que aporta el reclamante, figura un escrito de 23 de octubre de 2020, por tanto, de casi hace un año, del Jefe de la Policía Foral de Navarra, en el que le informa al Alcalde de Tudela lo siguiente:

“Informando en relación a este asunto que se recibió en Policía Foral el día 13 de marzo de 2020, Instancia General con nº de referencia 2020/225609 remitida por la Federación Navarra de Pesca, en la que se solicitaba la transcripción del contenido de las llamadas telefónicas realizadas al 112 durante la celebración de dicho evento.

En respuesta a esta petición, mediante Resolución 291/2020, de 24 de septiembre de esta Jefatura, se estimó parcialmente esta solicitud haciendo entrega de cuatro archivos de audio (01, 02, 03 y 06), y denegando únicamente las grabaciones correspondientes a las conversaciones internas mantenidas entre Policía Foral y Policía Municipal de Tudela (archivos de audio 04 y 05).

Los archivos de audio mencionados anteriormente se entregaron en formato DVD, el día 25 de diciembre de 2020 a la Presidenta de la Federación Navarra de Pesca, como solicitante, y al Vicepresidente y doña (...) como personas interesadas (intervinieron en las comunicaciones), a esta última persona en fecha 05 de octubre de 2020.

Indicando que dichas grabaciones quedan a su disposición en el caso de que considere necesaria su solicitud para la tramitación del asunto”.

Como puede comprobarse, dicha Resolución 291 del Jefe de la Policía Foral de Navarra, se pronunció sobre una solicitud expresa de la Federación Navarra de Pesca pidiendo las conversaciones, resolvió estimar parcialmente la solicitud y la denegó precisamente en cuanto a la información que ahora viene a reclamarse ante el Consejo. Pero dicha resolución data de 24 de septiembre de 2020 y fue notificada y la información entregada a la Presidenta y Vicepresidente de la Federación Navarra de Pesca el 25 de septiembre de 2020, sin que, al menos, ante el Consejo de Transparencia de Navarra, se hubiera interpuesto entonces la pertinente reclamación a la que había derecho y posibilidad.

Como quiera que ahora es, en el seno de una reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por la Federación Navarra de Pesca ante el Ayuntamiento de Tudela (en el que se solicitan, como prueba, las conversaciones de la Policía Foral de Navarra con la Policía Local y terceras personas), donde se plantea la reclamación

ante el Consejo de Transparencia de Navarra en relación con la negativa de la Policía Foral a facilitar los audios 4 y 5, procede la inadmisión de la reclamación por falta de un acto previo específico dirigido a la Policía Foral de Navarra.

**Quinto.** En lo que pudiera atañer al Ayuntamiento de Tudela, fue este quien solicitó la información que ahora se pide en el desarrollo del procedimiento seguido, a instancia de la Federación Navarra de Pesca, para determinar la responsabilidad patrimonial correspondiente por la suspensión del campeonato de pesca en Tudela. El Ayuntamiento admitió, en el trámite de prueba, solicitar las conversaciones entre la Policía Foral y la Policía Local de Tudela, y procedió a oficiar a la Policía Foral de Navarra, obteniendo, como respuesta de este, la negativa a facilitarle “otras llamadas, o por ser internas y no estar grabadas o por ser de terceras personas”.

Como puede verse, el Ayuntamiento de Tudela carece de las conversaciones habidas en las llamadas entre ambas policías y lo mismo entre la Policía Foral y terceras personas. El Alcalde, en su Resolución de 20 de agosto de 2021, por la que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial, reconoce que “algunas de las pruebas propuestas por el reclamante han sido denegadas por la Policía Foral”. Todo lo cual lleva a concluir que el Ayuntamiento de Tudela no tiene las referidas conversaciones que conforman la información solicitada.

**Sexto.** Por tanto, en relación con el escrito planteado al Consejo de Transparencia de Navarra por el reclamante el 7 de octubre de 2021, debe concluirse que procede su inadmisión por falta de un acto previo contra el que dirigir la reclamación, ya que no hay recientemente una solicitud de acceso a la información dirigida a la Policía Foral de Navarra que origine la reclamación. Ciertamente, hubo una solicitud, pero fue resuelta el 24 de septiembre de 2020 por el Jefe de la Policía Foral, hace ya más de un año.

En su virtud, siendo ponente Francisco Javier Enériz Olaechea, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

## **ACUERDA:**

**1º.** Inadmitir la reclamación formulada por don XXXXXX, en calidad de Presidente de la Federación Navarra de Pesca, mediante el que solicitaba el acceso a la información pública que reiteradamente ha pedido la Federación y que no ha sido aportada al expediente de responsabilidad patrimonial promovido ante el Ayuntamiento de Tudela.

**2º.** Notificar este acuerdo don XXXXXX, en calidad de Presidente de la Federación Navarra de Pesca.

**3º.** Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**4º.** Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra  
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

*Consta firma en original*

**Juan Luis Beltrán Aguirre**